MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO N° 18.290, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, EN SUS ARTÍCULO 196 Y 197, REFERIDOS AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVÍSIMAS O CON RESULTADO DE MUERTE. BOLETÍN N° 8.813-15

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, CUYO TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO FUE FIJADO POR EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2007, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	PROYECTO DE LEY	PROYECTO DE LEY Artículo único Ha pasado a ser artículo 1°, reemplazado por el siguiente:	Reemplazar el texto íntegro del proyecto de ley por otro del siguiente tenor: PROYECTO DE LEY
Artículo 196.- El que infrinja la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 110, cuando la conducción, operación o desempeño fueren ejecutados en estado de ebriedad, o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a diez unidades tributarias	“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: 1) Modifícase el artículo 196 de la	“Artículo 1°.- Modifícase el artículo 196 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, de 2009, de la siguiente manera:	“Artículo 1°.- Modifícase el artículo 196 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, de 2009, de la siguiente manera:

MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO N° 18.290, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, EN SUS ARTÍCULO 196 Y 197, REFERIDOS AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVÍSIMAS O CON RESULTADO DE MUERTE. BOLETÍN N° 8.813-15

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
mensuales, además de la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de dos años, si fuese sorprendido en una primera ocasión, la suspensión por el término de cinco años, si es sorprendido en un segundo evento y, finalmente, con la cancelación de la licencia al ser sorprendido en una tercera ocasión, ya sea que no se ocasione daño alguno, o que con ello se causen daños materiales o lesiones leves. Se reputarán leves, para estos efectos, todas las lesiones que produzcan al ofendido enfermedad o incapacidad por un tiempo no mayor de siete días. Si, a consecuencia de esa conducción, operación o desempeño, se causaren lesiones graves o menos graves, se	siguiente forma:		

MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO N° 18.290, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, EN SUS ARTÍCULO 196 Y 197, REFERIDOS AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVÍSIMAS O CON RESULTADO DE MUERTE. BOLETÍN N° 8.813-15

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de cuatro a doce unidades tributarias mensuales, además de la suspensión de la licencia de conducir por el término de treinta y seis meses en el caso de producirse lesiones menos graves, y de cinco años en el caso de lesiones graves. En caso de reincidencia, el juez deberá decretar la cancelación de la licencia.	a) Reemplázase el inciso tercero por siguiente:		
Si se causaren algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397 Nº 1 del Código Penal o la muerte de una o más personas, se impondrán las penas de **presidio menor en su grado máximo** y multa de ocho a veinte unidades tributarias mensuales, además de la pena de inhabilidad perpetua para	“Si se causaren algunas de las lesiones indicadas en el artículo 397, N°1, del Código Penal, se impondrá la pena de presidio mayor en su grado mínimo, y si se causare la muerte de una o más personas, se impondrá la de presidio mayor en sus grados mínimo a medio. En ambos casos procederá una multa de 20 a 50 unidades tributarias	a) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión “presidio menor en su grado máximo”, por “presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo”.	a) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión “presidio menor en su grado máximo”, por “presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo”.

MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO N° 18.290, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, EN SUS ARTÍCULO 196 Y 197, REFERIDOS AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVÍSIMAS O CON RESULTADO DE MUERTE. BOLETÍN N° 8.813-15

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
conducir vehículos de tracción mecánica.	mensuales, además de la pena de inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica.”. b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo: “En los casos señalados en el inciso anterior, el condenado no podrá optar a ningún tipo de beneficio penitenciario.”.	b) Agrégase el siguiente inciso cuarto: “La pena prevista en el inciso anterior se aplicará en su grado máximo en los casos en que el delito fuere cometido por un conductor que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias: 1° Que el nivel de alcohol presente en su flujo sanguíneo, al momento de los hechos, haya sido igual o superior a 1,2 gramos por mil de alcohol en la sangre o en el organismo, o cuando la conducción, operación o desempeño fueren	b) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo: “La pena prevista en el inciso anterior se aplicará en su grado máximo si se configurare alguna de las circunstancias siguientes:

MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO N° 18.290, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, EN SUS ARTÍCULO 196 Y 197, REFERIDOS AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVÍSIMAS O CON RESULTADO DE MUERTE. BOLETÍN N° 8.813-15

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		ejecutados en estado de ebriedad y bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas. 2° Que haya sobrepasado en 30 kilómetros por hora o más la velocidad máxima autorizada en el lugar de comisión del hecho. 3° Que hubiese sido condenado o se encontrare actualmente sujeto a una suspensión condicional del procedimiento por alguno de los delitos establecidos en el presente artículo. Estas circunstancias no se tomarán en cuenta después de tres años contados desde la fecha en que quedó firme la sentencia o resolución que impuso la condena o decretó la suspensión. 4° Que no fuera titular del permiso de conducir exigido por la ley o su	1° Si el responsable hubiese sido anteriormente condenado por alguno de los delitos previstos en este artículo;

MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO N° 18.290, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, EN SUS ARTÍCULO 196 Y 197, REFERIDOS AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVÍSIMAS O CON RESULTADO DE MUERTE. BOLETÍN N° 8.813-15

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		permiso hubiese sido anulado o falso. 5° Que su profesión u oficio consista en el transporte de personas o bienes y el delito haya sido cometido en el ejercicio de sus funciones.”.”.	2° Si el delito hubiere sido cometido por un conductor cuya profesión u oficio consista en el transporte de personas o bienes y hubiere actuado en el ejercicio de sus funciones; 3° Si el responsable abandonare el lugar del accidente, a menos que ello resultare necesario para socorrer a la víctima.”.
Artículo 197.- Para el juzgamiento de los delitos previstos en esta ley, salvo los descritos en el artículo 198, se aplicarán, según corresponda, los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal, con las siguientes reglas especiales:			

MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO N° 18.290, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, EN SUS ARTÍCULO 196 Y 197, REFERIDOS AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVÍSIMAS O CON RESULTADO DE MUERTE. BOLETÍN N° 8.813-15

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
Tratándose de procedimientos por faltas, el fiscal podrá solicitar la aplicación del procedimiento monitorio establecido en el artículo 392 del Código Procesal Penal, cualquiera fuera la pena cuya aplicación requiriere. Si el juez de garantía resuelve proceder en conformidad con esta norma, reducirá las penas aplicables en la proporción señalada en la letra c) del mismo artículo. Para los efectos de la aplicación del artículo 395 del Código Procesal Penal, el juez deberá informar al imputado todas las penas copulativas y accesorias que de acuerdo a la ley pudieren imponérsele, cualquiera sea su naturaleza. En el caso de los delitos de conducción, operación o			

MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO N° 18.290, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, EN SUS ARTÍCULO 196 Y 197, REFERIDOS AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVÍSIMAS O CON RESULTADO DE MUERTE. BOLETÍN N° 8.813-15

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
desempeño en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, el tribunal, a petición del fiscal, el querellante o la víctima, podrá decretar la medida cautelar de suspensión provisoria de la licencia de conducir desde que se realice la audiencia de control de detención, debiendo quedar constancia en la hoja de vida del conductor. El tiempo que medie entre dicha audiencia y la dictación de la sentencia se imputará a la condena. Asimismo, en los procedimientos por los delitos a que se refiere el inciso primero, el fiscal podrá	2) Agrégase en el inciso cuarto del artículo 197, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “El Tribunal decretará como medida cautelar la incautación inmediata del vehículo, medio de transporte o máquina conducida por el autor del delito, en el caso de ser éste su dueño.”.		

MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO N° 18.290, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, EN SUS ARTÍCULO 196 Y 197, REFERIDOS AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVÍSIMAS O CON RESULTADO DE MUERTE. BOLETÍN N° 8.813-15

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
solicitar al juez de garantía la suspensión del procedimiento, reuniéndose los requisitos establecidos en el artículo 237 del Código Procesal Penal. En tal caso, el juez podrá imponer cualquiera de las condiciones contempladas en el artículo 238 de dicho Código, debiendo siempre decretar la suspensión, cancelación o inhabilitación perpetua, conforme a lo establecido en los artículos 193 y 196, según corresponda. En estos delitos no procederá la atenuante de responsabilidad penal contenida en el artículo 11 N° 7ª del Código Penal. Tratándose del procedimiento simplificado, la suspensión condicional del procedimiento podrá solicitarse en la audiencia que se llevare a efecto de acuerdo con el artículo 394 del Código Procesal			

MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO N° 18.290, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, EN SUS ARTÍCULO 196 Y 197, REFERIDOS AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVÍSIMAS O CON RESULTADO DE MUERTE. BOLETÍN N° 8.813-15

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
Penal. Si el conductor se encuentra bajo la influencia del alcohol, se procederá a cursar la denuncia correspondiente por la falta sancionada en el artículo 193. Si del resultado de la prueba se desprende que se ha incurrido en la conducción en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas castigadas en el artículo 196, el conductor será citado a comparecer ante la autoridad correspondiente. En los demás casos previstos en el mismo artículo, también podrá citarse al imputado si no fuera posible conducirlo inmediatamente ante el juez, y el oficial a cargo del recinto policial considerara que existen suficientes garantías de su oportuna comparecencia.			

MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO N° 18.290, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, EN SUS ARTÍCULO 196 Y 197, REFERIDOS AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVÍSIMAS O CON RESULTADO DE MUERTE. BOLETÍN N° 8.813-15

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
Lo establecido en el inciso anterior procederá siempre que el imputado tuviere control sobre sus actos, o lo recuperare, y se asegure que no continuará conduciendo. Para ello, la policía adoptará las medidas necesarias para informar a la familia del imputado o a las personas que él indique acerca del lugar en el que se encuentra, o bien le otorgará las facilidades para que se comunique telefónicamente con alguna de ellas, a fin de que sea conducido a su domicilio, bajo su responsabilidad. Podrá emplearse en estos casos el procedimiento señalado en el inciso final del artículo 7, en lo que resultare aplicable. Si no concurrieren las circunstancias establecidas en los dos incisos precedentes, se			

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
mantendrá detenido al imputado para ponerlo a disposición del tribunal, el que podrá decretar la prisión preventiva cuando procediere de acuerdo con las reglas generales. Sin perjuicio de la citación al imputado, o de su detención cuando corresponda, aquél será conducido a un establecimiento hospitalario para la práctica de los exámenes a que se refiere el artículo 183. Las penas de suspensión, cancelación o inhabilitación perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal, no podrán ser suspendidas, ni aun cuando el juez hiciere uso de la facultad contemplada en el artículo 398 del Código Procesal Penal.			
LEY N° 18.216, ESTABLECE			

MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO N° 18.290, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, EN SUS ARTÍCULO 196 Y 197, REFERIDOS AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVÍSIMAS O CON RESULTADO DE MUERTE. BOLETÍN N° 8.813-15

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
PENAS QUE INDICA COMO SUSTITUTIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS O RESTRICTIVAS DE LIBERTAD *(TEXTO CON VIGENCIA DIFERIDA. VER ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 20.603)* Artículo 15.- La libertad vigilada podrá decretarse: a) Si la pena privativa o restrictiva de libertad que impusiere la sentencia fuere superior a dos años y no excediere de tres, o b) Si se tratare de alguno de los delitos contemplados en el artículo 4° de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, del artículo 196 del decreto con **o en los incisos segundo y tercero** fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto			Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 18.216: a) Reemplázase, en la letra b) del artículo 15, la expresión “o en los incisos segundo y tercero del artículo 196” por “en el inciso segundo del artículo 196”.

MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO N° 18.290, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, EN SUS ARTÍCULO 196 Y 197, REFERIDOS AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVÍSIMAS O CON RESULTADO DE MUERTE. BOLETÍN N° 8.813-15

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, y la pena privativa o restrictiva de libertad que se impusiere fuere superior a quinientos cuarenta días y no excediere de tres años. En los casos previstos en las dos letras anteriores, deberá cumplirse, además, lo siguiente: 1.- Que el penado no hubiere sido condenado anteriormente por crimen o simple delito. En todo caso, no se considerarán para estos efectos las condenas cumplidas diez o cinco años antes, respectivamente, del ilícito sobre el que recayere la nueva condena, y 2.- Que los antecedentes sociales y características de personalidad del condenado, su conducta anterior y posterior al hecho punible y la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito permitieren concluir que una intervención individualizada de conformidad al			

MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO N° 18.290, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, EN SUS ARTÍCULO 196 Y 197, REFERIDOS AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVÍSIMAS O CON RESULTADO DE MUERTE. BOLETÍN N° 8.813-15

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
artículo 16 de esta ley, parece eficaz en el caso específico, para su efectiva reinserción social. Dichos antecedentes deberán ser aportados por los intervinientes antes del pronunciamiento de la sentencia o en la oportunidad prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal. Excepcionalmente, si éstos no fueren aportados en dicha instancia, podrá el juez solicitar informe a Gendarmería de Chile, pudiendo suspender la determinación de la pena dentro del plazo previsto en el artículo 344 del Código Procesal Penal.			
Artículo 15 bis.- La libertad vigilada intensiva podrá decretarse: a) Si la pena privativa o restrictiva de libertad que impusiere la sentencia fuere superior a tres años y no excediere de cinco, o b) Si se tratare de alguno de los delitos establecidos en los artículos		Ha incorporado el siguiente artículo 2°, nuevo: “Artículo 2°.- Intercálase, en la letra b) del artículo 15 bis de la ley N°	b) Intercálase, en la letra b) del artículo 15 bis, a continuación de la

MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO N° 18.290, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, EN SUS ARTÍCULO 196 Y 197, REFERIDOS AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVÍSIMAS O CON RESULTADO DE MUERTE. BOLETÍN N° 8.813-15

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
296, 297, 390, 391, 395, 396, 397, 398 o 399 del Código Penal, cometidos <u>en el contexto de violencia intrafamiliar</u>, y aquellos contemplados en los artículos 363, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies, 367, 367 ter y 411 ter del mismo Código, y la pena privativa o restrictiva de libertad que se impusiere fuere superior a quinientos cuarenta días y no excediere de cinco años. En los casos previstos en las dos letras anteriores, deberán cumplirse, además, las condiciones indicadas en ambos numerales del inciso segundo del artículo anterior.		18.216, introducido por el número 22) del artículo 1° de la ley N° 20.603, a continuación de la expresión “en el contexto de violencia intrafamiliar,”, lo siguiente: “el señalado en el inciso tercero del artículo 196 de la ley N° 18.290, de Tránsito,”.	expresión “en el contexto de violencia intrafamiliar,”, la frase: “los señalados en los incisos tercero y cuarto del artículo 196 de la ley N° 18.290, de Tránsito,”.
LEY N° 20.603, MODIFICA LA LEY Nº 18.216, QUE ESTABLECE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS O RESTRICTIVAS DE LIBERTAD		Ha contemplado, como artículo transitorio, nuevo, el que sigue:	

MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO N° 18.290, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, EN SUS ARTÍCULO 196 Y 197, REFERIDOS AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVÍSIMAS O CON RESULTADO DE MUERTE. BOLETÍN N° 8.813-15

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
Artículo 8°.- Las normas de esta ley entrarán en vigencia a contar de la publicación en el Diario Oficial de las adecuaciones que, en virtud de ésta, deban ser incorporadas en el decreto supremo N° 1.120, de 1984, del Ministerio de Justicia, reglamento de la ley N° 18.216. No obstante, las siguientes penas entrarán en vigencia, gradualmente, en la forma que se indica: a) La pena de libertad vigilada intensiva, contemplada en el artículo 15 bis de la ley N° 18.216, regirá desde el momento señalado en el encabezamiento de este precepto. Sin embargo, sólo procederá su control mediante monitoreo telemático, en la forma prevista en el artículo 23 bis, inciso tercero, de la misma ley, respecto de aquellos sujetos a quienes se les		“Artículo transitorio.- El artículo 2° de la presente ley comenzará a regir a contar de la publicación en el Diario Oficial de las adecuaciones que, en virtud de lo establecido en la ley N° 20.603, deban ser incorporadas en el decreto supremo N° 1.120, del Ministerio de Justicia, de 1984, reglamento de la ley N° 18.216.”.	Artículo transitorio.- El artículo 2° de la presente ley comenzará a regir a contar de la publicación en el Diario Oficial de las adecuaciones que, en virtud de lo establecido en la ley N° 20.603, deban ser incorporadas en el decreto supremo N° 1.120, del Ministerio de Justicia, de 1984, reglamento de la ley N° 18.216.”.

MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO N° 18.290, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, EN SUS ARTÍCULO 196 Y 197, REFERIDOS AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVÍSIMAS O CON RESULTADO DE MUERTE. BOLETÍN N° 8.813-15

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
hubiere sustituido la pena privativa de libertad impuesta, cuya duración sea superior a cuatro años y no exceda de cinco. Lo anterior no obstará a que la pena de libertad vigilada intensiva se imponga igualmente a los demás condenados, en los casos señalados en la letra b) del mencionado artículo 15 bis. b) El control mediante monitoreo telemático de la pena de libertad vigilada intensiva contemplado en el artículo 23 bis, inciso tercero, de la ley N° 18.216, comenzará a regir, respecto de la totalidad de los casos del artículo 15 bis, letra b), de la misma ley, transcurrido un año desde la publicación de las adecuaciones a las que alude el encabezamiento de este precepto. c) La pena mixta prevista en el			

MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO N° 18.290, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, EN SUS ARTÍCULO 196 Y 197, REFERIDOS AL DELITO DE MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, CAUSANDO LESIONES GRAVÍSIMAS O CON RESULTADO DE MUERTE. BOLETÍN N° 8.813-15

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADAS EN TERCER TRÁMITE	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
artículo 33 de la ley N° 18.216, entrará en vigencia transcurridos dos años desde la mencionada publicación. Sin perjuicio de los plazos de entrada en vigencia anteriormente contemplados, Gendarmería de Chile podrá dar inicio al proceso de licitación al cual hace mención el artículo 23 quáter de la ley N° 18.216 desde la publicación de la presente ley. Las adecuaciones señaladas en el inciso primero de este artículo deberán efectuarse dentro de los dieciocho meses siguientes a la publicación de la presente ley.			